**Uso del Libro de Bienes Decomisados y Evidencias para drogas**

**2.1.1.   *Libro de bienes decomisados y evidencias de los casos ingresados por droga***

De las visitas realizadas por esta Auditoría a las fiscalías de Tres Ríos, Puntarenas, Jacó, Cañas y Turrialba, se determinó que en esas oficinas, no se ingresan los decomisos por droga vinculadas con un delito en el “*Libro de bienes decomisados y evidencias*”, por lo que no constan en ese instrumento de control la información correspondiente a la droga recibida y entregada para análisis o destrucción, lo cual es inconveniente como parte del control interno.

Al respecto, en la Circular 154-10 reiterada el 18 de abril del 2011 en le Boletín Judicial N°75, se establece en el numeral 5.  “*Obligatoriedad de usar el libro para los bienes que están a la orden de los despachos. Utilizar obligatoriamente el libro de bienes decomisados y evidencias tanto para los bienes decomisados y evidencias que se encuentran en el despacho, así como los que se encuentran a la orden del despacho en el Arsenal Nacional, Depósito de Objetos Decomisados, Oficinas del OIJ y Depósito de Vehículos decomisados.[…]”.*

El origen de lo anterior, se debe según las manifestaciones de los distintos fiscales consultados en los lugares visitados, a que no es costumbre registrar los casos de narcotráfico en el *“Libro de bienes decomisados y evidencias”,* debido a lo sensible que es esta información y con ello se evita el acceso a estos datos por personas ajenas al despacho.

Al no existir un control para registrar los movimientos de la droga, se dificulta determinar la cantidad y demás características de las que ingresaron en forma temporal a las fiscalías.  Además, en caso de pérdida o sustracción de ésta, se dificulta establecer esos faltantes por falta de registros y por consiguiente el responsable.

**Recomendación**

 A todas las Fiscalías de país:

4.1.1.Realizar la apertura de un “*Libro de drogas decomisadas*” en que se registre la totalidad de las drogas decomisadas vinculadas a un delito, según los requerimientos informativos indicados en la Circular 154-10, inciso 4) y que este libro esté en custodia del Fiscal encargado de Narcotráfico y sea guardado en un lugar seguro, a fin de salvaguardar la información relacionada con la recepción y custodia de drogas, en las fiscalías y se pueda demostrar la entrega en el Organismo de Investigación Judicial y su debido control.

Plazo de implementación: Un mes.

Plazo a las fiscalías para que lo apliquen: inmediato.